

PROTOCOLO POR RESOLUCIÓN EXENTA 580 SIE ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

Procedimiento para la Acreditación del Cambio de Condición Socioeconómica y la Determinación de No Renovación de Matrícula, de acuerdo a la Resolución Exenta 580 de 22 de septiembre de 2025 de la Superintendencia de Educación.

PREÁMBULO

La Circular que imparte instrucciones a los establecimientos educacionales subvencionados que continúan con el régimen de financiamiento compartido para la acreditación socioeconómica de estudiantes en caso de no pago de compromisos económicos, contenida en la Resolución Exenta Núm. 580 de 22/09/2025 de la Superintendencia de Educación, obligan a las entidades sostenedoras incorporar en su reglamento interno un procedimiento específico para la acreditación de cambios en las condiciones socioeconómicas de los estudiantes y sus familias, el cual deberá ser aplicado en caso de que el sostenedor evalúe la posibilidad de no renovar la matrícula con motivo de incumplimientos contractuales de carácter económico.

En cumplimiento a lo señalado, la entidad sostenedora del establecimiento educacional Colegio San Viator Macul ha dictado el siguiente reglamento:

Artículo 1°. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento mediante el cual el apoderado económico o quienes sean responsables de las obligaciones pecuniarias de acuerdo al contrato de prestación de servicios educacionales, podrán acreditar ante la entidad sostenedora la ocurrencia de cambios perjudiciales en sus condiciones socioeconómicas que le impidan cumplir sus obligaciones contractuales.

Dicha acreditación permitirá, previa calificación favorable del sostenedor, la renovación de la matrícula del estudiante afectado, sin perjuicio del derecho del sostenedor a ejercer acciones judiciales de cobro o a convenir repactaciones de la deuda.

El proceso deberá ser objetivo, transparente y culminar en una resolución escrita y fundada.

Artículo 2°. Principios del procedimiento

El procedimiento se regirá por los siguientes principios:

- a. No discriminación: Ninguna decisión podrá fundarse en la exclusión por motivos socioeconómicos.
- b. Confidencialidad y privacidad: La información socioeconómica será reservada y sólo comunicada al apoderado.
- c. Indemnidad contractual: El procedimiento no extingue ni modifica la deuda existente, cuyo cobro podrá perseguirse conforme a derecho.

- d. Derecho a la información y reconsideración: La familia será informada del procedimiento, podrá aportar antecedentes, conocer los fundamentos de la decisión y solicitar reconsideración.
- e. Voluntariedad del apoderado: La participación será voluntaria, pero la falta de antecedentes permitirá presumir que no existe causal de cambio socioeconómico.
- f. Oportunidad: El procedimiento deberá desarrollarse en plazos que no obstaculicen la matrícula en los plazos oficiales de admisión.

Artículo 3°. Etapas del procedimiento

- a. Instancias de comunicación: El canal de información mediante el cual los estudiantes y sus familias podrán aportar antecedentes que involucren algún perjuicio en sus condiciones de vida que pudieren suponer un incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales, será el correo electrónico l.tagle@csvgmacul.cl, designándose como receptor de la información a la administración del establecimiento, en la persona de Lorena Tagle o quien la subroge o reemplace.
- b. Inicio del procedimiento: Con al menos treinta (30) días hábiles antes del período de renovación de matrícula, el sostenedor notificará al apoderado la eventual no renovación fundada en el incumplimiento de pago, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para presentar antecedentes socioeconómicos.
- c. Presentación de antecedentes:
Si el apoderado presenta documentación, el sostenedor evaluará si esta acredita razonablemente el incumplimiento por situación sobreviniente.

Podrán presentarse todos los antecedentes disponibles que acrediten la existencia de una circunstancia sobreviniente que justifique razonablemente un cambio en la condición socioeconómica que haya impedido el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales, tales como liquidaciones de sueldo, finiquitos, certificados de cotizaciones, certificados médicos de diagnóstico, fichas de caracterización socioeconómica, certificados de defunción, discapacidad o constancias de accidentes, documentos tributarios o comerciales que acrediten una reducción de ingresos por cuenta propia, antecedentes que acrediten la inhabilidad temporal que impida el desarrollo de actividades laborales por cuenta propia, incumplimiento en el pago de alimentos, antecedentes que acrediten aumentos del gasto familiar por siniestros graves, tales como incendios, derrumbes u otros análogos, y en general, cualquier otro antecedente que acredite fehacientemente una variación significativa en la condición socioeconómica y que justifique razonablemente la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el establecimiento.

En caso de insuficiencia, el sostenedor deberá fundar su rechazo indicando las razones y documentos faltantes.

Si no se presentan antecedentes, se entenderá no acreditada la variación socioeconómica

- d. Resolución del sostenedor: La decisión deberá ser fundada, emitida por escrito e informada al apoderado a lo menos diez (10) días hábiles antes del inicio del período de matrícula.
- e. Reconsideración: El apoderado podrá solicitar reconsideración dentro de cinco (5) días hábiles, acompañando nuevos antecedentes. El sostenedor deberá resolver fundadamente a más tardar el día hábil previo al inicio del período de matrícula.

Artículo 4°. Efectos de la resolución

En el caso en que la familia no presente antecedentes o estos sean insuficientes para acreditar que la variación en la situación socioeconómica ocasionó la falta de pago, el establecimiento podrá decidir libremente, conforme a los propios criterios, si renueva o no la matrícula del estudiante para el año siguiente.

En caso de no renovación de matrícula, la entidad sostenedora mantendrá la facultad de perseguir judicialmente el cobro de las deudas, sin que ello habilite la retención de documentos académicos del estudiante.

La renovación de la matrícula no extingue ni remite la deuda salvo pacto expreso, ni constituye beca ni exención de pago, las cuales se tramitarán por vías generales.

En caso de persistir el incumplimiento en períodos posteriores, corresponderá al apoderado acreditar que persisten los efectos de la situación económica sobreviniente o nuevas circunstancias, con arreglo a este mismo procedimiento.

Artículo 5°. Efectos del pago o extinción de la deuda

La extinción de la deuda mediante pago, novación u otra causal legal antes de finalizar el año escolar obliga al sostenedor a renovar la matrícula, salvo concurrencia de otra causal legal de cancelación o expulsión, la que deberá aplicarse con estricto apego al procedimiento correspondiente.